



**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
(DOF 19-06-2017)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-03-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 49, 50 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la diversas Diputadas del grupo parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 8 de marzo de 2016.
02	08-02-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugio para mujeres víctimas de violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 8 de febrero de 2017.
03	14-02-2017 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2017.
04	28-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 336 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2017. Discusión y votación 28 de abril de 2017.
05	19-06-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.

08-03-2016

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 49, 50 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por la diversas Diputadas del grupo parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 8 de marzo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 54 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 08 de Marzo de 2016**

(Presentada por las Senadoras María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos y Yolanda de la Torre Valdez, del grupo parlamentario del PRI)

MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZÚ, ANABEL ACOSTA ISLAS, ERIKA AYALA RÍOS Y YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Senadoras de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 54 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo contribuir a la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia a través del apoyo y mantenimiento de refugios. La creación y operación de dichos refugios en México, se impulsó en la década de los noventa con el fin de brindar atención médica, psicológica, legal y educativa a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas. Su equipo multidisciplinario asesora a las mujeres para conocer sus derechos y ejercerlos¹.

Los últimos años, se ha dado a conocer que las mujeres que experimentan violencia presentan varios problemas de salud durante su desarrollo. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2011, el 47 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia durante su vida y puede ser ejercida de varias formas: psicológica, económica física y sexual.

La encuesta reveló que 4 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia psicológica, siendo humilladas, menospreciadas o amenazadas. Mientras que 2 de cada 10 mujeres en México han sufrido de violencia económica, recibiendo reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, se les ha prohibido trabajar o estudiar, o incluso les han recogido su dinero o bienes. Adicionalmente, 7 de cada 100 mujeres han sido obligadas a tener relaciones sexuales por sus propias parejas sin su consentimiento ejerciendo violencia sexual. La violencia física (la más común), ha afectado a 14 de cada 100 mujeres en México².

Uno de los principales objetivos de los refugios es que las víctimas tengan la posibilidad de interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades, destrezas y capacidades para la toma de decisiones en el futuro y poder construir una vida sin violencia.³

Actualmente, existen 45 refugios distribuidos en toda la República Mexicana los cuales operan con gran discreción por seguridad de las mujeres y del personal que las atiende, por lo que la ubicación y el personal que en ellos labora es absolutamente confidencial.

Con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, se contemplan medidas para proteger y evitar el daño a la dignidad de las mujeres tomando como base estándares internacionales la Convención Belem Do Pará y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en las cuales se establece que el Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En este sentido, la Convención Belem Do Pará distingue diversos niveles de actuación para que los Estados partes cumplan con las obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y que incluyen acciones inmediatas, progresivas y de atención. Sobre las medidas de atención, establece la obligación de los Estados para *“suministrar servicios especializados para la atención de la mujer víctima de violencia, por medio de los sectores público y privado, refugios, orientación para la familia y custodia de los menores afectados cuando así sea el caso”*.⁴

Es así que esta disposición da cuenta de la obligación que tiene el Estado para facilitar espacios como los refugios garantizando la seguridad de las víctimas de violencia, y así lograr un desarrollo óptimo a través de la recuperación física, y psicológica⁵.

En 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó el Modelo de funcionamiento para los refugios con el fin de estandarizar las condiciones básicas en las que deben funcionar los refugios y garantizar su funcionamiento a partir de la perspectiva de género y derechos humanos.

Con el fin de continuar con el fortalecimiento de este programa, así como la creación, operación y mantenimiento de los refugios para lograr los objetivos previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia y su respectivo Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Decreto que adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para fortalecer el apoyo que reciben los refugios.

Único. Se reforman las fracciones X del artículo 49 y VII del artículo 50.

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a IX. ...

X. Impulsar y apoyar la creación, operación y mantenimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

...

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Apoyar la creación, operación y mantenimiento de refugios seguros para las víctimas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, destinarlos recursos suficientes y necesarios para la creación, operación y mantenimiento de los refugios.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 8 de marzo de 2016.

Sen. **María Cristina Díaz Salazar.**- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera.**- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza.**- Sen. **Diva Hadamira Gastélum Bajo.**- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora.**- Sen. **María Hilaria Domínguez Arvizu.**- Sen. **Anabel Acosta Islas.**- Sen. **Erika Ayala Ríos.**- Sen. **Yolanda de la Torre Valdez.**

1 *“Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México”*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. Distrito Federal, Noviembre 2015.

2 Estadísticas de violencia contra las mujeres en México. Sistema de Indicadores de Género, México, D.F. 2011.

3 <http://www.rednacionalderefugios.org.mx/que-es-un-refugio.html>

4 Convención Belem Do Pará, artículo 2º.

5 *“Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México”*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. Distrito Federal, Noviembre 2015

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, presentada por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos y Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar sus fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y II, y 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.
- II. En el apartado **“ANÁLISIS DE LA INICIATIVA”**, se estudian los términos y los alcances de la Iniciativa.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las Comisiones para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que la sustentan, así como la elaboración de la opinión.
- IV. En el apartado relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se plantea el Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2016 las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reaza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos y Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-1817, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 18 de marzo del mismo año.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. Las promoventes señalan que la Iniciativa tiene como objetivo contribuir a la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia a través del apoyo y mantenimiento de refugios.
2. Que la creación y operación de dichos refugios en México, se impulsó en la década de los noventa con el fin de brindar atención médica, psicológica, legal y educativa a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas.
3. Destacan que, en los últimos años, se ha dado a conocer que las mujeres que experimentan violencia presentan varios problemas de salud durante su desarrollo.
4. En esta línea indican que con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2011, el 47 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia durante su vida y puede ser ejercida de varias formas: psicológica, económica física y sexual.
5. Aunado a ello la citada encuesta reveló que 4 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia psicológica, siendo humilladas, menospreciadas o amenazadas. Mientras que 2 de cada 10 mujeres en México han sufrido de violencia económica, recibiendo reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, se les ha prohibido trabajar o estudiar, o incluso les han recogido su dinero o bienes.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

6. En este tenor manifiestan que uno de los principales objetivos de los refugios es que las víctimas tengan la posibilidad de interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades, destrezas y capacidades para la toma de decisiones en el futuro y poder construir una vida sin violencia.
7. Indican que actualmente existen 45 refugios distribuidos en toda la República Mexicana los cuales operan con gran discreción por seguridad de las mujeres y del personal que las atiende, por lo que la ubicación y el personal que en ellos labora es absolutamente confidencial.
8. Precisan que con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, se contemplaron medidas para proteger y evitar el daño a la dignidad de las mujeres tomando como base estándares internacionales tales como: La Convención Belem Do Pará y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en las cuales se establece que el Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
9. Asimismo, señalan que, en 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó el Modelo de funcionamiento para los refugios con el fin de estandarizar las condiciones básicas en las que deben funcionar los refugios y garantizar su funcionamiento a partir de la perspectiva de género y derechos humanos.
10. Por lo que, con el fin de continuar con el fortalecimiento de este programa, así como la creación, operación y mantenimiento de los refugios presentan Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas destacan que en el marco jurídico internacional contamos con distintos instrumentos que protegen los derechos humanos de las mujeres y que han sido ratificados por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, considerada como el principal instrumento internacional legal de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, misma que instaura la obligación para los Estados parte de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como la creación de aquellas que contribuyan a su erradicación¹.

Asimismo, en su artículo 17 establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuya función es examinar los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado los Estados signatarios para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

Bajo esta tesitura y con base en el examen de dichos documentos y datos de los Estados Parte, el Comité formula sugerencias y recomendaciones de carácter general para lograr el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CEDAW.

En esta línea el CoCEDAW ha formulado algunas recomendaciones Generales, de

¹ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

forma particular el día de hoy nos referimos a la 19, misma que indica en su párrafo cuarto lo siguiente:

“... los Estados Parte diversas medidas para apoyar a los refugios, incisos:

a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

- i. sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
- ii. legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

- iii. servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
- iv. programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
- v. servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

- i. medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
- ii. medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
- iii. medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo”.

- Asimismo, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”²**, adoptada en el XXVI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994, que tutela el derecho

² <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará.”



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

de las mujeres a una vida libre de violencia externa su preocupación respecto de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

De igual forma insta lo referente a la protección del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, por lo que establece lo siguiente:

“Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Aunado a ello, señala en su Artículo 8, inciso d) la obligación por parte de los Estados para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

- En la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** los Estados se comprometen a³:

“Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades”, además a Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing especifica que la violencia contra la mujer puede tener diversas formas:

“La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, entre otras.

Asimismo, argumenta que representa una necesidad la adopción por parte de los Gobiernos de enfoques integrales y multidisciplinarios que permitan abordar la tarea de construir sociedades libres de violencia.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1979, firmada por México el 17 de julio de 1980 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, misma que establece:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, estableció que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Asimismo, define la “violencia contra las mujeres” entendiéndose como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

De igual forma el artículo 2 de este mismo ordenamiento nos señala los actos que abarca la violencia contra la mujer y que son:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Aunado a ello en su Artículo 4 insta que Los Estados parte deberán aplicar por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Por último, el Artículo 5 señala que los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración.

SEGUNDA. En este contexto en el ámbito nacional la violencia contra las mujeres también ha llegado a ser considerada como uno de los flagelos más graves que



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

afectan a nuestra sociedad y que representa una constante violación a sus derechos humanos.

Bajo esta tesitura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece en su Artículo 1° que:

“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de PRO PERSONA, en donde el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”.

De igual manera la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)⁵ establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución.

Aunado a ello insta que la Federación, las entidades federativas, la ahora Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 1.

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf. Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pág. 1 y 24.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano y que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Hablando de forma particular del tema que nos ocupa en el presente Dictamen, respecto de los refugios la citada ley insta un apartado al tema, en donde señala lo siguiente:

Artículo 54

“Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos”.

De igual modo señala los servicios que cada refugio deberá otorgar a las víctimas de violencia, en el artículo 56;

“Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten”.

TERCERA. Por su parte la NOM 046 – SSA2 – 2005 Violencia Familiar, Sexual contra las Mujeres; incluye los criterios para la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Bajo esta tesitura tenemos que los refugios tienen como finalidad prevenir y proteger temporalmente a las víctimas de delitos mayores, así como de las consecuencias de la violencia, como pueden ser la discapacidad, la mutilación, la pérdida irremediable de la salud mental, lesiones y padecimientos mal atendidos, suicidios e incluso homicidios.

En este orden de ideas la citada norma señala que un refugio es:

“El espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género.”

CUARTA. Por lo que los refugios son los lugares encargados de brindar atención a las mujeres que han sido víctimas de violencia, en este contexto debemos destacar que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a propósito del “Día internacional de la eliminación de la violencia contra la Mujer (25 de noviembre)⁶:

- En 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- Las mujeres más expuestas a la violencia de cualquier agresor fueron las de 30 a 39 años.

⁶ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

- El estado de Chihuahua registró el 80% y el Estado de México el 78 % de mujeres expuestas a cualquier tipo de violencia.
- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que tuvieron al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo y fueron agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- La violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9%) que entre quienes lo hicieron a los 25 años o más (43.4 por ciento).
- Entre las mujeres con dos o más uniones o matrimonios el nivel de violencia es mayor (54.6%), que entre aquellas que solo han tenido una unión o matrimonio (48.7%).
- 32% de mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.
- En 2013, las tasas de defunciones por homicidio de mujeres más altas se ubicaron entre 13 y 6 defunciones por cada 100 mil mujeres en los estados de Guerrero, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Morelos y Durango.
- En promedio se estima que durante el año 2013 y 2014, fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

- Entre 2011 y 2013, las entidades que presentaron las tasas más altas en homicidios de mujeres son Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja California y Estado de México.

QUINTA. - Es por lo anterior y dada la situación de violencia que las mujeres siguen viviendo en nuestro país que cada día se busca una mayor operación de los Refugios en donde las víctimas puedan acudir para que se les pueda brindar ayuda.

De acuerdo con el Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México⁷ la creación y operación de los refugios en México inició en la década de los noventa como una de las principales aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para proporcionar servicios de protección a las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar.

En México operan actualmente 72 Refugios de los cuales 34 pertenecen a organizaciones de la sociedad civil, 4 a instituciones de asistencia privada y 34 son instituciones públicas.⁸ De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR), una OSC que desempeña un papel representante de los intereses de los refugios a nivel nacional, prevé espacios para el intercambio de buenas prácticas en los procesos de atención y supervisa que los servicios sean otorgados siguiendo los principios de derechos humanos y perspectiva de género.

⁷ <http://fundar.org.mx/diagnostico-sobre-refugios-en-la-politica-publica-de-atencion-a-la-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico/>

⁸ Resultados de la Encuesta de Identificación de Refugios para Mujeres en Situación de Violencia obtenidos mediante solicitud de acceso a la información pública en INFOMEX con número de folio 0610400012915.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

SEXTA. - Las proponentes de la Iniciativa señalan que, en el 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó el Modelo de funcionamiento para los refugios con el fin de estandarizar las condiciones básicas en las que deben funcionar los refugios y garantizar su funcionamiento a partir de la perspectiva de género y de derechos humanos.

En esta línea proponen reformar los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el entendido de seguir impulsando la creación, operación y mantenimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo diseñado por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

Por lo que aún cuando estas Comisiones Unidas y con motivo de la Norma que aún se encuentra en análisis y elaboración por parte de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se consideró realizar algunas modificaciones a las propuestas de reformas de las legisladoras, con la finalidad de que cuando esta sea aprobada pueda contribuir a la asignación de recursos para los refugios. En este contexto y para mayor referencia a continuación se muestra un cuadro comparativo que contiene las mismas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL DICTAMEN
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y	ARTÍCULO 49. ...	ARTÍCULO 49. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

<p>al Distrito Federal, de conformidad con los dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales de atención en la materia:</p>		
<p>X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p>	<p>X. Impulsar y apoyar la creación, operación y mantenimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p>	<p>X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p>
<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p>
<p>VII. Apoyar la creación de refugios para las víctimas;</p>	<p>VII. Apoyar la creación, operación y mantenimiento de refugios seguros para las víctimas de acuerdo con</p>	<p>VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

	las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;	hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
--	--	---

Lo anterior en concordancia con la creación, operación o fortalecimiento que debe seguirse teniendo de los refugios y así dar cumplimiento a los objetivos previsto en la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y su respectivo Reglamento para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Bajo esta tesitura y de conformidad con todo lo expuesto, fundado y motivado con antelación, así como reconociendo la trascendencia del tema estas Comisiones Dictaminadoras, presentan el día de hoy el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, respecto de las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **se aprueba en positivo con modificaciones.**

IV.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción X del Artículo 49 y la fracción VII del Artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ...

I. a la IX. ...

X. **Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento** de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a la XII. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. a la VI. ...

VII. **Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;**

VIII. a la XI. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 30 días del mes de noviembre de 2016.



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL
DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA.

30 de noviembre de 2016



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

08-02-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugio para mujeres víctimas de violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 8 de febrero de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Pasamos a la segunda lectura de otro dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugio para mujeres víctimas de violencia. A este dictamen se le dio primera lectura en la sesión del 15 de diciembre pasado.

(Dictamen de segunda lectura)

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Elena García Gómez, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Martha Elena García Gómez: Gracias. Con su venia, señor Presidente.

Quienes integramos la Comisión Para la Igualdad de Género y la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, presentamos ante el Pleno del Senado de la República estos **dos dictámenes** que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es menester recordarles que la violencia en contra de las mujeres ha sido considerada como uno de los flagelos más graves que afectan a nuestra sociedad, y representa una constante violación de derechos humanos.

Aunado a lo anterior, algunos datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que, en 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.

Asimismo, establecen que las mujeres más expuestas a la violencia de cualquier agresor, fueron las de 30 a 39 años de edad.

Y que a nivel estatal los estados de Chihuahua y el Estado de México fueron las dos entidades federativas que registraron más mujeres expuestas a cualquier tipo de violencia, el primero con un total del 80 por ciento, y el segundo con un total de 78 por ciento.

Tenemos que 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más, que tuvieron al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, fueron agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.

Y entre las mujeres con dos o más uniones o matrimonios el nivel de violencia es mayor que entre aquellas que sólo han tenido una unión o un matrimonio.

En este orden de ideas, es que el día de hoy solicitamos su voto a favor para los siguientes dictámenes:

El primero de ellos tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de que el programa integral para prevenir, acceder,

atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, establezca la educación y capacitación en materia de violencia de género al personal encargado de la procuración de justicia, así como a las policías y al personal de la función pública encargados de prevenir y atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Y el segundo dictamen tiene por objeto reformar la fracción X del artículo 49, y la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de que en el ámbito de sus competencias, las 32 entidades federativas apoyen la creación, operación o fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención, diseñado por el sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Ambas reformas contribuyen sin duda alguna al fortalecimiento de esta ley, y de las acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia que es ejercida en contra de las mujeres.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senadora Martha Elena García.

Como se han podido dar cuenta, la Senadora ha presentado dos dictámenes; es necesario que estemos todos en la misma sintonía, de que el dictamen que vamos a discutir en este momento es la reforma al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y ella aprovechó para presentar de una vez el otro dictamen. Simplemente para que quede claro. Está a discusión el artículo 38.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lucero Saldaña.

La Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Muchas gracias, señor Presidente.

Venir a apoyar este dictamen que ha presentado nuestra compañera Martha Elena es señalar que podemos prevenir, podemos investigar, y puede haber casos resueltos en materia de violencia en contra de las mujeres en nuestro país.

A 10 años de que se tiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sabemos que los datos, aunque varían, tenemos conocimiento de que en México, 7 de cada 10 mujeres aceptan haber sufrido algún tipo de violencia.

Y la más extrema, la dramática, que es el feminicidio, resulta que tiene que ver con relaciones cercanas.

Por ello es muy importante que si tenemos el dato de que menos del 20 por ciento de asesinatos de mujeres en nuestro país han sido juzgados como feminicidios, necesitamos fortalecer que la visión del juzgador tenga la perspectiva de género, también la perspectiva de los derechos humanos, como está ya en la ley.

Pero el enfoque de género podrá reconocer que hay causas estructurales, que hay situaciones que cobijan; que hay lamentables hechos donde se acepta como normal, natural, y por ello recomendamos esta reforma para que haya la debida capacitación del personal que juzga, de los cuerpos policiacos, y que también podamos tener un conocimiento desde la perspectiva de los derechos humanos.

Con esta reforma estaríamos mejorando esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero sobre todo, estaríamos fortaleciendo los esfuerzos que se han estado haciendo por parte de distintas instancias, como el Instituto de las Mujeres, como la propia Secretaría de Gobernación, con su Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y también para la Fiscalía Especial que atiende los delitos de violencia contra las mujeres y la trata de personas.

Entonces, se trata de fortalecer a los cuerpos, a las y los servidores en materia de formación y profesionalismo con el enfoque de género, procurando justicia a funcionarios y corporaciones policiacas y que tengan la obligación de capacitarse en esta materia.

Para el grupo parlamentario del PRI estamos convencidas y convencidos de que con esta medida podemos lograr que una sociedad tenga relaciones más armónicas, que podamos respetarnos como seres humanos y

que ante amenazas misóginas, ante amenazas mundiales de retroceder en derechos, podamos tener conciencia y no dejemos que prejuicios, juicios y también mitos, estereotipos, tradiciones o los llamados usos y costumbres sean parte de la vida cotidiana de hombres y mujeres.

Por su atención y aprobación a este dictamen, muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senadora Lucero Saldaña.

Me ha pedido el uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña. Me informan que también hablaría respecto a la reforma al artículo 38, pero que de una vez lo haría respecto al siguiente dictamen, que son los artículos 49 y 50. ¿Es así Senadora?

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Sí, así es.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muy bien, claro que sí. Adelante.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Sí, señor Presidente, en una sola intervención. Con su venia.

Los dos dictámenes que han sido presentados por la Secretaria de la Comisión Para la Igualdad de Género, la Senadora Martha Elena García, son muy importantes, reforman, hacen algunas precisiones importantes que eran necesarias en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que efectivamente el 2 de febrero pasado cumplió 10 años de entrada en vigor.

La primera reforma tiene que ver a la integración del concepto de violencia de género como un requisito fundamental que debe estar contenido en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ya se establecen preceptos importantes en este programa que tiene que estar inscrito por parte del ámbito gubernamental, particularmente el Programa del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene efectivamente en su cotidianeidad la jefatura en la Secretaría de Gobernación.

Lo integran, además de varias instituciones federales, también los 32 mecanismos de mujeres de las entidades federativas, de tal manera que podamos lograr que este programa del sistema pueda contener, además de la necesaria referencia a la educación y capacitación en materia de derechos humanos.

También la violencia de género es muy importante porque parte de los problemas que tenemos en el país y que hoy hay diferentes estudios, diferentes instituciones de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y, por supuesto, también de señalamientos del comité para garantizar el cumplimiento de la convención para eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su revisión de lo que México como Estado parte de esta convención tiene que cumplir, siempre se nos está insistiendo, y seguramente en pocas semanas vendrán las recomendaciones que México está dando a la CEDAW.

Vendrá precisamente la recomendación de que se garantice, que quienes están al frente de las instituciones, particularmente el personal que está encargado de la procuración de justicia, sepa atender de manera adecuada, de manera correcta, de manera puntual cuando se trata de violencia de género, violencia contra las mujeres que se perpetra por la condición de género por parte de alguien que, efectivamente, está violentando los derechos humanos, y particularmente esgrimen la violencia perpetran, la violencia de género.

El incluir la violencia de género va a entrar a particularizar las características, las razones de género que se aducen en esta desventaja histórica que padecen las mujeres por serlo.

No abundo más. Me parece que la Senadora Lucero Saldaña hizo también una muy buena exposición y defensa de la importancia de incluir este precepto en el programa del sistema.

Y la segunda reforma tiene que ver con las obligaciones que tienen los municipios para constituir refugios que permitan albergar a mujeres que llegan, en la inmensa mayoría de las ocasiones, acompañadas de sus hijas e hijos, y que necesitamos fortalecer.

De tal manera que la sola inscripción que teníamos en este artículo 50, fracción VII de la obligación de apoyar la creación y operación de los refugios en los municipios, ahora enfáticamente estamos atendiendo una de las propuestas que nos han hecho la Red Nacional de Refugios, que han venido haciendo desde hace muchos años, en el sentido de establecer con toda puntualidad que no basta que haya creación de los refugios, sino que es necesario fortalecerlo.

Ustedes no están para saberlo, pero todos los refugios en el país, todos, sin excepción, a veces tienen que estar cambiando de domicilio de manera permanente. Es algo verdaderamente terrible.

Si yo pregunto aquí, ¿quiénes han sido presidentes municipales o presidentas municipales? Lo van a entender, porque precisamente donde hay refugios para mujeres, tienen que estar con protección por parte de las autoridades policiacas, porque están en una situación de gran riesgo, precisamente, por parte de quienes violentan a estas mujeres, y que siguen buscándolas para seguir castigándolas, para regresarlas al horror del que ellas están huyendo junto con sus familias.

De tal manera que es necesario enfatizar, que es necesario fortalecer estos refugios por parte de las autoridades, así como también cuidar y proteger a las hijas e hijos que acompañan a las mujeres que sufren violencias, y por supuesto, garantizar el cumplimiento de la ley.

De tal manera que hoy se está cumpliendo, desde la Comisión Para la Igualdad de Género, con estas solicitudes que nos han hecho, particularmente quienes están trabajando en la atención de mujeres violentadas en el país desde estos refugios, y hoy cumplimos.

De tal forma que solicitamos a ustedes la aprobación a estos dos dictámenes.

Es cuanto, y muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias a usted, Senadora De la Peña.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Este dictamen ya fue presentado por la Senadora Martha Elena García Gómez, en la intervención anterior.

Por lo tanto, entramos a la discusión en lo general, y tiene el uso de la palabra la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor.

La Senadora Yolanda de la Torre Valdez: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

“Nada es suficiente para quienes lo suficiente es poco”. Epicuro, filósofo griego.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belém do Pará, consideran como medidas necesarias para atender la violencia contra la mujer, el impulso y la creación de refugios.

La violencia contra las mujeres no es un hecho menor, es por ello que el dictamen tiene como objeto contribuir a la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia a través del apoyo o mantenimiento de los refugios.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, el 47 por ciento de las mujeres han sufrido violencia, ya sea psicológica, económica, física o sexual; y 4 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia psicológica, esto quiere decir que han sido humilladas, menospreciadas o amenazadas; 2 de cada 10 mujeres han sufrido violencia económica, significa que ha recibido reclamos por parte de la pareja de cómo gastan el dinero, les prohíben trabajar, o bien, les han recogido sus bienes, inclusive su dinero.

Tenemos que seguir impulsando más reformas que tengan por objeto otorgar y garantizar mayores medidas de protección y garantía para las mujeres que padecen violencia, así también como para sus hijas e hijos.

La creación de refugios no es únicamente construir un espacio con tabiques y cemento, los refugios otorgan apoyo para la recuperación física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia, para que pueda permitirles participar y reincorporarse de manera plena a la vida pública, social y privada.

Es por eso que esta iniciativa presentada por la Senadora Cristina Díaz, en conjunto con otras compañeras legisladoras, entre quienes me congratulo por ser partícipe y acompañar a Cristina Díaz en esta iniciativa presentada, y que hoy se está presentando ante ustedes como dictamen, tiene como finalidad que las entidades federativas y los municipios impulsen y apoyen la creación, operación y fortalecimiento de refugios. En el caso específico de los municipios, también incorpora el apoyo que no sólo sea para las víctimas, sino también para sus hijas e hijos.

Aquí, en una intervención anterior, la Senadora Angélica de la Peña fue muy clara en lo que han significado los refugios.

En nuestro país hemos avanzado y hay refugios que han sido espacios importantes que permiten a las mujeres no sólo su salvaguarda en momentos de crisis, en los momentos difíciles donde logran escapar de la violencia o logran poder ser atendidas, sino además para su recuperación. No sólo recuperar su autoestima, sino fortalecerse en su dignidad y estar preparadas para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, pero las mujeres no están solas, normalmente están acompañadas de sus hijas e hijos y ellos viven la misma situación.

Por eso es importante esta iniciativa, que permite no solamente el fortalecimiento de los refugios, sino además considerar para el caso de los municipios, que éstos se amplíen para el caso de sus hijas e hijos.

Enhorabuena por esta iniciativa que permite que las y los Senadores podamos seguir avanzando contra algo que daña, lastima y lacera no sólo a la sociedad, sino que agrede a las mujeres y nos ofende a todos y a todas en este país.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senadora Yolanda de la Torre.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Martha Tagle.

La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez: Estimadas compañeras y compañeros:

Esta reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, puede resultar o parecer una reforma mínima, pero es muy importante.

Quizás no todos ustedes tengan claro que la violencia feminicida en nuestro país le cuesta a México la vida de 7 mujeres al día; 7 mujeres al día están muriendo por violencia de género en nuestro país. Esto es más grande que cualquier otra enfermedad, muchas enfermedades no cuestan tantas vidas de personas como es la violencia feminicida.

Hace diez años se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se definió de manera muy importante, en esta ley, las políticas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres. A diez años de distancia de esta ley, de los esfuerzos importantes que a nivel legislativo se han hecho, de los esfuerzos presupuestales, de las diferentes políticas públicas que existen a nivel federal en los estados y los municipios, la violencia de género sigue en aumento.

Y aunque no nos gustaría, o no nos gusta la idea, que las mujeres tengan que salir de sus casas por violencia, sino los que debieran salir de sus casas son los hombres que están generando violencia, hoy en día la realidad implica que necesitamos lugares seguros y confiables donde atender emocional, psicológica y jurídicamente, e incluso en su salud a las mujeres que son violentadas.

Porque los datos nos dicen que además de esas siete mujeres que mueren al día por violencia feminicida, el 80 por ciento de esos casos están relacionados por personas que son cercanas a ellas, es decir, las personas que están siendo asesinadas por sus esposos, parejas, cónyuges o novios. Justamente en los lugares donde deberían de estar más seguras.

Ante esta realidad que tenemos hoy en día y que no quieren escuchar la mayoría, se necesitan los refugios, y los refugios que existen hoy en día son los de la sociedad civil organizada, porque tampoco el Estado ha invertido de manera suficiente en una política pública que permita contar con espacios donde las mujeres puedan tener una vida libre de violencia.

Por eso, de manera temporal, existen estos refugios y es tan necesario que cuenten con todo lo que se requiere para que los refugios puedan operar; pero esta política pública cada año se ve limitada en recursos, cada año tiene que combatir y estar batallando las organizaciones para poder acceder a los recursos que les permitan garantizar su operación.

Por eso es que esta reforma que hoy ha presentado la Comisión Para la Igualdad de Género, me parece importante para dotar a una parte de la política pública en materia de atención a la violencia, como son los refugios para mujeres víctimas de violencia, de la viabilidad para seguir atendiendo a las mujeres que son víctimas de violencia y evitar que esos casos de violencia se conviertan en una parte más de la estadística y que esas mujeres que no pueden ser atendidas correctamente terminen siendo asesinadas.

Eso es lo que hay que evitar y por eso es que apoyo esta reforma y felicito a la comisión por haber avanzado rápidamente en aprobar esta iniciativa presentada por mi compañera la Senadora Cristina Díaz.

Es cuanto.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senadora Martha Tagle.

Ya no tengo oradores registrados. Consulto a la Asamblea si es de interés de alguien hacer algunas reservas.

Toda vez de que no hay ninguna reserva, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 86 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 49 y la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

14-02-2017

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 14 de febrero de 2017.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

México, DF, martes 14 de febrero de 2017

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 49 y la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ...

I. a IX. ...

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

...

ARTÍCULO 50....

I. a VI....

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;

VIII. a XI...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.—
Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta; senadora María E. Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 28 de 2017.*

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2015 las senadoras Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reaza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos, y Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En misma fecha, a través de oficio no. DGPL-2P1A.-1817, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 18 de marzo del mismo año.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-1818, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Senado determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, mismo que fue recibido el 23 de marzo del mismo año.

3. El día 30 de noviembre de 2015, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos del Senado dictaminaron en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. El 8 de febrero de 2017, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, se aprobó en votación nominal, con 86 votos a favor, el dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5. En misma fecha, mediante oficio DGPL-2P2A.-665, la Mesa Directiva del senado turnó a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para los efectos del artículo 72 de la Constitucional.

6. Con fecha 14 de febrero de 2017, la Secretaría de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados a través de oficio número D.G.P.L. 63-II-3-1820, relativo al expediente 5564, notifico a la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, el turno para análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. La iniciativa tiene como objetivo contribuir a la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia a través del apoyo y mantenimiento de refugios.
2. La creación y operación de dichos refugios en México, se impulsó en la década de los noventa con el fin de brindar atención médica, psicológica, legal y educativa a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas.
3. Destaca que, en los últimos años, se ha dado a conocer que las mujeres que experimentan violencia presentan varios problemas de salud durante su desarrollo.
4. En esta línea indican resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2011, que el 47 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia durante su vida y puede ser ejercida de varias formas: física, psicológica, económica y sexual.¹
5. Aunado a ello la citada encuesta reveló que 4 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia psicológica, siendo humilladas, menospreciadas o amenazadas. Mientras que 2 de cada 10 mujeres en México han sufrido de violencia económica, recibiendo reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, se les ha prohibido trabajar o estudiar, e incluso les han recogido su dinero o bienes.
6. En este tenor manifiesta que uno de los principales objetivos de los refugios es que las víctimas tengan la posibilidad de interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades, destrezas y capacidades para la toma de decisiones en el futuro y poder construir una vida sin violencia.
7. Indica que actualmente existen 45 refugios distribuidos en la República Mexicana, los cuales operan con gran discreción por seguridad de las mujeres y del personal que las atiende, por lo que la ubicación y el personal que en ellos labora es absolutamente confidencial.

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2011/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

8. Precisa que, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, se contemplaron medidas para proteger y evitar el daño a la dignidad de las mujeres tomando como base estándares internacionales tales como: La Convención *Belem DoPará* y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en las cuales se establece que el Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

9. Asimismo señala que, en 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó el modelo de funcionamiento para los refugios con el fin de estandarizar las condiciones básicas en las que deben funcionar los refugios y garantizar su funcionamiento a partir de la perspectiva de género y derechos humanos.

10. Por lo que, con el fin de continuar con el fortalecimiento de este programa, así como la creación, operación y mantenimiento de los refugios presentan Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

IV. CONSIDERACIONES

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”².

Por lo que el tema en cuestión es materia de derechos humanos, regulado en nuestra Ley Suprema y como tal se le da el análisis requerido, en virtud de salvaguardar el derecho de las mexicanas a la vida, la libertad, integridad y seguridad. De los preceptos mencionados anteriormente se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación, con el objeto de erradicar la violencia en todas sus manifestaciones y garantizar la seguridad de las y los mexicanos.

Es así que el derecho a la vida, a la libertad y seguridad son de carácter social y universal, esenciales para que el Estado sienta las bases tendientes a eliminar cualquier situación de violencia que pueda existir entre las personas o entre estas y el estado.

Segunda. El artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

...

...

...”³

De los preceptos constitucionales mencionados anteriormente se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

De tal manera, el derecho a la igualdad es uno de carácter social y universal, elemento esencial para el pleno desarrollo de la sociedad, aquella que busque de manera imperante la eliminación de cualquier situación que pueda afectar a sus integrantes, con el objetivo de eliminar la situación desigualdad que existe de facto entre hombres y mujeres. Esto en aras de incrementar la participación de la mujer en condiciones igualitarias a las de su par masculino, buscando el respeto irrestricto a sus derechos humanos en favor del pleno desarrollo de la mujer.

Tercera. La responsabilidad de atender a las mujeres en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos es obligación del Estado mexicano. Al signar y ratificar la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida comúnmente como *Belém do Pará* se consideran conforme a la reforma constitucional del año 2011, Ley Suprema de toda la Unión, con lo que México se comprometió a sancionar y eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, además de promover reformas legales y políticas públicas con ese fin específico.

De estos instrumentos se destacan diversas acciones concernientes a la obligación del Estado mexicano para avanzar en temas de eliminación de la violencia y discriminación en contra de la mujer así como los medios para proveer seguridad a las mujeres

³ Ídem



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

víctimas, que es el fondo del tema de las iniciativas en análisis, por ejemplo se pueden mencionar los Artículos 7° y 8° de la Convención de Belém do Pará como responsabilidades del Estado mexicano:

Artículo 7.

...

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. a h. ...⁴

Artículo 8.

a. a c. ...

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. ...

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. a i. ...⁵

Asimismo y en seguimiento a los compromisos de México en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

de las Recomendaciones del Comité CEDAW que en el numeral 19, inciso e) mencionan:

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia.⁶

Cuarta. Una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado mexicano, es la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal forma que garantice su acceso a una vida libre de violencia, favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Como consecuencia de ello el Estado está obligado a atender todas las manifestaciones que tengan por objeto violentar a las mexicanas, incluyendo la más extrema y grave, los atentados en contra de su integridad física o su vida.

De tal forma, todas las acciones que establece la Ley y que se deriven de ella se encuentran encaminadas a garantizar, prevenir, sancionar y erradicar todos los actos de violencia en contra de las mujeres. Como resultado de estas obligaciones, la ley contempla uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres en situación de violencia, la instalación de refugios para mujeres víctimas de violencia. Estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos, que año con año sufren episodios de violencia que amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud psicológica, sus bienes, su empleo, o bien, la asistencia y el

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

desempeño escolar de las hijas e hijos, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.

El objetivo de los refugios es, en primera etapa, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Como segunda etapa, se busca favorecer el desarrollo de la víctima, nutrir las decisiones que toma día a día y que determinan posibilidades hasta lograr el cumplimiento de la meta principal: vivir libre de violencia.

Sin embargo, aun cuando estos espacios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

Para tal efecto, las iniciativas en conjunto tienen por objeto ampliar los servicios y facilidades que proporcionan los refugios o sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y privada.

Quinta.- Es menester señalar que la comisión dictaminadora coincide con el argumento de que la violencia en la familia es una de las formas más persistentes de violencia y que suele tener en la mayoría de los casos un enfoque en contra de la mujer, algo que se experimenta en todas las sociedades. Es en las relaciones familiares donde se somete a las mujeres a violencia de todo tipo como lesiones, violación, algunas más de carácter sexual, mental y de cualquier índole que pueda concebirse y que se ven perpetuadas por las actitudes machistas tradicionales de cada sociedad. De esta manera, la imposibilidad de acceder o mantener una independencia económica con respecto del agresor obliga, a muchas mujeres, a permanecer en situaciones y ambientes hostiles para ella. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

su capacidad de participar en la vida familiar y pública en condiciones seguras y de igualdad.

Sexta.- Se reconoce que en la mayoría de los casos, el hombre es el generador de violencia en el ámbito familiar, donde encontramos que las personas más vulnerables son las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. Pero tampoco se puede dejar de lado al hombre agresor, que en una sociedad androcéntrica patriarcal ha sido condicionado por esta sociedad que denigra la condición de la mujer y que normaliza la violencia que se ejerce en contra de la misma, por ello es necesario modificar los cánones culturales y educativos de las niñas y niños, ya que esta violencia no es ni será normal.

Séptima. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo tercero señala que todas las medidas que se deriven de esta Ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Es por ello que el Estado en sus 3 niveles de gobierno tiene la obligación de establecer refugios para estas mujeres y deben ser constituidos por la Federación, las entidades federativas y los municipios; entendiéndose a estos como aquellos lugares seguros a los cuales pueden acudir mujeres en situación de violencia, para salvaguardar no solo su integridad física y emocional, sino en muchos casos su vida.

Aun cuando la ley contempla la existencia de estos refugios es necesario ampliar su número y fortalecer los servicios que prestan a las mujeres víctimas de violencia, garantizando los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operan un refugio de tal manera que se definan las estrategias para el seguimiento de casos y la evaluación de los servicios que prestan.

Si bien ha habido esfuerzos para generar un estándar de atención en los refugios, en 2006 se realizó el encuentro interamericano denominado Hacia la Consolidación de un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Modelo de Atención a Refugios, el cual coincide en que es urgente reforzar las estructuras de los refugios ante la realidad de violencia que viven las mujeres y que revelan las estadísticas. Ante este escenario, es necesario que las víctimas de violencia cuenten con un refugio apto para recibir las en etapa crítica, a fin de poder recuperarse física y psicológicamente de los daños que sufran como consecuencia de la violencia, con el objetivo de empoderarse. Todo ello a través de una intervención integral, multidisciplinaria, con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y multiculturalidad.

Asimismo en el año 2012 el Instituto Nacional de las Mujeres presentó su "Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos"⁷ en el cual se establecen los requisitos y condiciones básicas con que deben contar los refugios para poder brindar atención a las víctimas y que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deben funcionar con base en el modelo de atención mencionado, una vez haya sido acordado de manera conjunta por el INMUJERES, en coordinación con las dependencias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Como lo establece la Norma Oficial Mexicana Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención NOM-046-SSA2-2005 se define al refugio como *"al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público."*⁸

De acuerdo a lo anterior el presente dictamen busca fortalecer el funcionamiento de los refugios, robusteciendo su condición de espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia sus hijas e hijos, con el propósito de que se recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral, con el fin de que una vez concluida su estancia

⁷http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf

⁸<http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/VIOLE1B.PDF>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

sean capaces de ejercer la toma de decisiones sobre su vida, ejercer su autonomía y definir por sí mismas un plan de vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X del artículo 49 y VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ...

I. a IX. ...

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

...

ARTÍCULO 50. ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


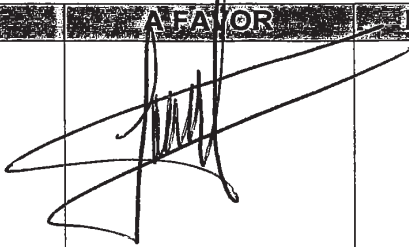

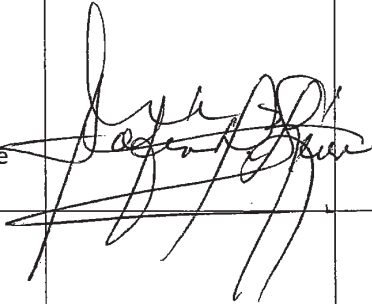





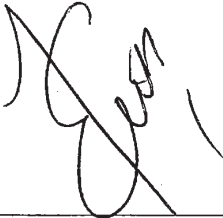

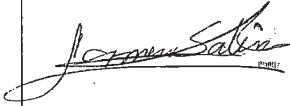
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO






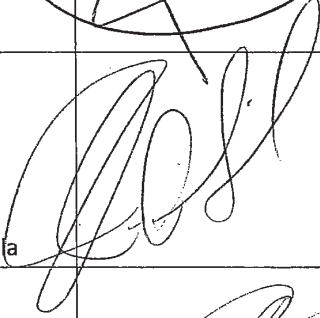



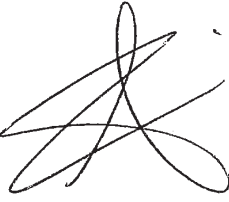

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de febrero de 2017.


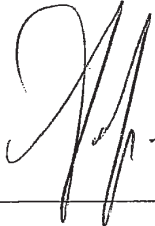



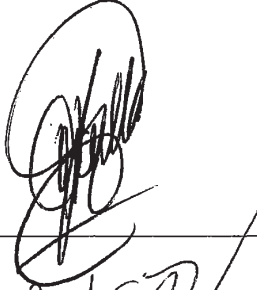




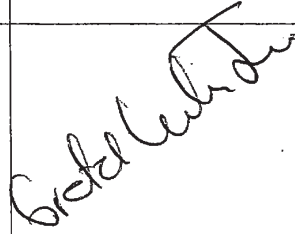
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			


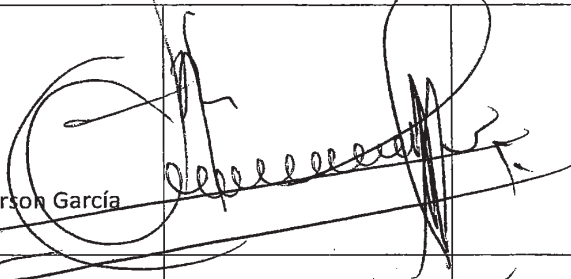




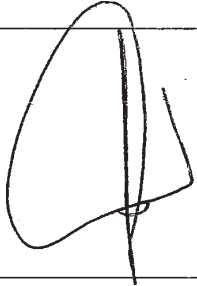

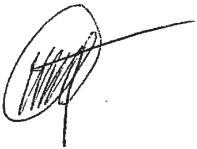

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
 Dip. Fed. Janette Ovando Reazola			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			






DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			
 Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello			
 Dip. Fed. Ana María Boone Godoy			
 Dip. Fed. Gretel Cúlin Jaime			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Fed. Irma Rebeca López López			
 Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

28-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 336 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2017.

Discusión y votación 28 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 336 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular por 336 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X del artículo 49 y VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- ...

I. a IX. ...

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

...

ARTÍCULO 50. ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.